

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REY

Teléfono 23771



AÑO LXXVII

Managua, D. N., LUNES 8 de Enero de 1973.

No. 1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO			
	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE			
Creáse Ministerio de la Reconstrucción Nacional.....	1	Extiéndese a María del Pilar Rizo V. Titulo de Licenciada en Biología.....	6
Suspensión por Sesenta Días de los Términos en Negocios y Juicios Civiles, etc.....	2	Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Ma. Elena Dávila B.....	7
Reformas a la Ley de Inquilinato.....	3	Extiéndese a Hedler Power Tuckler, Título de Ingeniero Agrónomo.....	7
Contribución de Servidores Públicos Para Reconstrucción de Managua.....	4	Reconócese e Incorpórase Título de Médico y Cirujano Obtenido por Francisco G. Acevedo M.....	7
Suspensión Exoneración de Impuestos.....	4		
Créase Impuesto del 10-o/o Sobre Ciertos Artículos que se Exportan Fuera del Area C.A.....	5	MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
		Licitación Para Servicio Colectivo de Transporte Para Granada.....	8
		Autorización a Banco de Centroamérica S.A. para Iniciar Operaciones.....	9
PODER EJECUTIVO			
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA		SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA	
Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirugía a Mario Castillo M.....	6	Marcas de Fábrica.....	9
Reconócese e Incorpórase Título de Cirujano Dentista obtenido por Martha G. Pallavicini A.....	6	Patente de Invención.....	12
		SECCION JUDICIAL	
		Títulos Supletorios.....	12
		Declaratorias de Herederos.....	15
		Citación de Procesados.....	15
		Indicador de "LA GACETA".....	16

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

CREASE MINISTERIO DE LA RECONSTRUCCION NACIONAL

DECRETO No. 80

LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUYENTE
de la
REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades

DECRETA:

Arto. 1o. - Créase un nuevo Ministerio de Estado que se denominará "MINISTERIO DE LA RECONSTRUCCION NACIONAL". El Titular de este Ministerio deberá tener las calidades que exige la Constitución de la

Asamblea

República y tendrá facultades amplias y bastantes para planificar, coordinar y ejecutar todos los asuntos y aspectos para dar cumplimiento a su cometido y que tengan relación con la tarea de la reconstrucción nacional, pudiendo ordenar a los otros Ministerios de Estado, Entes Autónomos y cualquier otra Entidad Gubernamental lo que juzgue conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones. Tendrá asimismo la plena y completa representación del Poder Ejecutivo, dentro y fuera de la República, para actuar y negociar los asuntos relacionados con la reconstrucción nacional.

ARTO. 2o. — El Ministro de la Reconstrucción Nacional tendrá precedencia sobre los otros Ministros de Estado.

Arto. 3o. — Esta ley modifica o deroga, según el caso, toda disposición legal que se le oponga, especialmente las contenidas en la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y otras Dependencias del Poder Ejecutivo, de 29 de Octubre de 1948 y sus reformas.

Arto. 4o. — El Poder Ejecutivo queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias a fin de cubrir el Presupuesto del Ministerio de la Reconstrucción Nacional, incluyendo, dentro de estas disposiciones, el traslado de fondos de las Partidas Presupuestarias que estime conveniente.

Arto. 5o. — La presente ley comenzará a regir desde la fecha en que sea sancionada por el Poder Ejecutivo, y deberá ser dada a conocer en cualquier diario escrito de la República y a través de la Radiodifusora Nacional.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D.N., seis de enero de mil novecientos setenta y tres. — (f) PABLO RENER, Presidente. (f) RAMIRO GRANERA PADILLA, Secretario. (f) SALVADOR CASTILLO S., Secretario.

POR TANTO: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., seis de enero de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. (f) F. AGUERO. (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: C. H. Hüeck, Secretario. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

SUSPENSION POR SESENTA DIAS DE

LOS TERMINOS EN NEGOCIOS Y JUICIOS CIVILES, ETC.

DECRETO No. 81

LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUYENTE

de la

REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades

DECRETA:

Arto. 1o. — A partir del día siete de Enero del corriente año quedarán en suspenso por el lapso de sesenta días, los términos en los negocios y juicios civiles, laborales, administrativos y de lo contencioso administrativo que a la fecha de la presente ley hayan sido incoados, o se estén tramitando en los Juzgados, Oficinas y Tribunales de la ciudad de Managua, y los que se incoaren posteriormente.

Arto. 2o. — Los juicios que se encontraren en tramitación en la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya, provenientes de los Juzgados de la ciudad de Managua, estarán sujetos a la misma suspensión de términos de que habla el artículo anterior.

Arto. 3o. — Las notificaciones, avisos, reclamaciones y demás requisitos que deban llenar los asegurados para hacer efectivas sus pólizas de seguro, de cualquier clase que éstas sean sobre bienes y vidas destruidas o perdidos en el terremoto de Managua, podrán hacerse y tendrán validez dentro de los sesenta días siguientes a la promulgación de la presente ley, aunque ya estuvieren vencidos los términos para hacerlo, salvo que las pólizas contemplaren plazos mayores.

Arto. 4o. — Las renunciaciones de su domicilio, hechas en cualquier clase de actos o contratos por personas residentes en la jurisdicción del Distrito Nacional al 23 de Diciembre de 1972, no tendrán validez durante el plazo de sesenta días estipulados como término de vigencia de la presente ley.

Arto. 5o. — Tampoco correrá el expresado lapso de sesenta días para contar los términos de caducidad de los juicios a que se refieren los artículos anteriores, ni para la prescripción de bienes situados en el Distrito Nacional o de obligaciones exigibles en el mismo.

Arto. 6o. — Durante el término de sesenta

días, a que se refieren los artículos anteriores, no podrán verificarse secuestros, embargos ni retenciones en bienes ubicados en Managua, ni en bienes muebles pertenecientes a personas que residan en Managua al 23 de Diciembre de 1972, sea cual fuere el lugar de la República en que se encuentren estos bienes, siempre que el perjudicado alegare tal circunstancia y el solicitante no probare lo contrario. Tampoco podrán ser citadas a diligencias prejudiciales ni requeridas de pago, las personas a que se refiere este artículo.

Arto. 7o. – Durante la vigencia de esta ley y para las mismas personas a que se refiere el artículo anterior, no correrá el término para ejercer el derecho de retro-compra, en los casos de venta con pacto de retro-venta, ni para que se extinga el pacto resolutorio en los casos de promesa de venta, en que está estipulado tal pacto.

Arto. 8o. – Las disposiciones de la presente ley, no se aplicarán a obligaciones a favor del Estado, Distrito Nacional, Juntas de Asistencia y Previsión Social, Instituto Nacional de Seguridad Social y Empresas de servicio público, como tampoco a los pagos que deban efectuar las Compañías de Seguro, a las obligaciones por alimentos y a los sueldos y salarios.

Arto. 9o. – Esta ley es de emergencia y de orden público, y en consecuencia serán de ningún valor cualesquiera cláusulas o pactos en contrario establecidos en las obligaciones respectivas.

Arto. 10o. – La presente ley comenzará a regir desde la fecha en que sea sancionada por el Poder Ejecutivo, y deberá ser dada a conocer en cualquier diario escrito de la República, y a través de la Radiodifusora Nacional.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. – Managua, D. N., seis de Enero de mil novecientos setenta y tres. – (f) PABLO RENER, Presidente. (f) RAMIRO GRANERA PADILLA, Secretario. (f) SALVADOR CASTILLO, Secretario.

POR TANTO: Ejecútese. – Casa Presidencial. – Managua, D. N., seis de enero de mil novecientos setenta y tres. – JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. – (f) R. MARTINEZ L. (f) F. AGUERO. (f) A. LOVO CORDERO. – Doy fe: C. H. Hüeck,

Secretario. – (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

**REFORMAS A LEY DE
INQUILINATO
DECRETO No. 82
LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUYENTE
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

en uso de sus facultades

DECRETA:

Arto. 1o. – La presente ley se aplicará a los contratos de arrendamiento, escritos o no, de predios urbanos en toda la República, cualquiera que sea el monto del canon.

Arto. 2o. – A partir de la fecha de vigencia de la presente ley, el canon de arrendamiento no podrá exceder del diez por ciento anual del valor catastral del inmueble.

Arto. 3o. – En los lugares donde aún no hayan sido catastradas las propiedades, el canon de arrendamiento se fijará de acuerdo con el último canon que se hubiese cobrado.

Arto. 4o. – Los actuales contratos de arrendamiento continuarán vigentes, no obstante el plazo de vencimiento estipulado, con excepción de las edificaciones dañadas por el terremoto del 23 de Diciembre de 1972 que el arrendatario no quisiera seguir ocupando

Arto. 5o. – Esta ley no se aplicará a las edificaciones que se construyan en el futuro de acuerdo con el nuevo Código y normas de construcción que se emitirán.

Arto. 6o. – Las disposiciones del Decreto Legislativo No. 281 del 24 de Octubre de 1957, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 248 del 1 de Noviembre de 1957, se aplicarán en todo aquello que no se oponga a la presente ley.

Arto. 7o. – Esta ley es de emergencia, de orden público, y entrará en vigor desde la fecha en que sea sancionada por el Poder Ejecutivo y deberá ser dada a conocer en cualquier Diario escrito de la República y a través de la Radiodifusora Nacional.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente.

Managua, D.N., seis de Enero de mil novecientos setenta y tres.

PABLO RENER, Presidente; RAMIRO GRANERA PADILLA, Secretario; SALVADOR CASTILLO SELVA, Secretario.

POR TANTO: Ejecútese. - Casa Presidencial.-Managua, D.N., seis de enero de mil novecientos setenta y tres.-JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO.-R. MARTINEZ L.-F. AGUERO.-A. LOVO CORDERO.-DOY FE: C. H. HUECK, Secretario.

LEANDRO MARIN ABAUNZA
Ministro de la Gobernación.

CONTRIBUCION DE SERVIDORES
PUBLICOS PARA RECONSTRUCCION
DE MANAGUA

DECRETO No. 83

LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUYENTE
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades

DECRETA:

Arto. 1o.-Como medida de emergencia nacional y para la reconstrucción de la ciudad de Managua, destruida por el terremoto del día 23 de Diciembre de 1972 y como contribución de los Servidores Públicos, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, se autoriza al Tesorero General de la República y a los Pagadores de las otras Entidades, para que se les deduzca un mes de sueldo al año, en doceavas partes, por un período de dos años.

Arto. 2o.-Esta ley entrará en vigor desde la fecha en que sea sancionada por el Poder Ejecutivo y deberá ser dada a conocer en cualquier diario escrito de la República y a través de la Radiodifusora Nacional.

Dado én el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente.-Managua, D.N., seis de Enero de mil novecientos setenta y tres.

PABLO RENER, Presidente; RAMIRO GRANERA PADILLA, Secretario; SALVADOR CASTILLO, Secretario.

POR TANTO: Ejecútese.-Casa Presidencial.-Managua, D.N., seis de Enero

de mil novecientos setenta y tres.-JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO.

R. MARTINEZ L.-F. AGUERO.-A. LOVO CORDERO.-DOY FE: C. H. HUECK, Secretario.

GUSTAVO MONTIEL
Ministro de Hacienda y C. P.

SUSPENSION EXONERACIONES DE
IMPUESTOS

DECRETO No. 84

LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUYENTE

DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades

DECRETA:

Arto. 1o.-Se declara que conforme lo establecido por el Arto. 118 Cn., solamente por razón de interés general o servicio público y por virtud de una Ley, se puede exonerar del pago de impuesto en todo o en parte, por consiguiente, el Poder Ejecutivo, no deberá autorizar exoneraciones de impuestos, a ninguna persona natural o jurídica en particular, si no está autorizada por la Ley.

Arto. 2o.-Se suspenden por un período de dos años, a partir de la promulgación de la presente Ley, todas las exoneraciones de derechos aduaneros y consulares o impuestos fiscales autorizados en la Ley Creadora de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, para las importaciones que realicen, con excepción de las que se hubieren contratado con anterioridad.

Arto. 3o.-Se suspenden por un período de dos años, las exoneraciones de impuestos sobre el consumo de combustibles y lubricantes, autorizados por Decreto en favor de cualquier Institución del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y personas naturales o jurídicas.

Arto. 4o.-Esta ley entrará en vigor desde la fecha en que sea sancionada por el Poder Ejecutivo y deberá ser dada a conocer en cualquier Diario Escrito de la República y a través de la Radiodifusora Nacional.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente.—Managua, D.N., seis de Enero de mil novecientos setenta y tres.

PABLO RENER, Presidente; RAMIRO GRANERA PADILLA, Secretario; SALVADOR CASTILLO, Secretario.

POR TANTO: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., seis de Enero de mil novecientos setenta y tres.—JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO.

R. MARTINEZ L.—F. AGUERO.—A. LOVO CORDERO.—DOY FE: C. H. HUECK, Secretario.

GUSTAVO MONTIEL
Ministro de Hacienda y
Crédito Público.

CREASE IMPUESTO DEL 10-o/o
SOBRE CIERTOS ARTICULOS QUE
SE EXPORTAN FUERA DEL AREA
CENTROAMERICANA

DECRETO No. 85

LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUYENTE
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades
DECRETA:

Arto. 1o.—Créase un impuesto, del diez por ciento (10-o/o) sobre el valor FOB, de todas las exportaciones fuera del área centroamericana, de los siguientes artículos; por un período de dos años:

- a) Algodón desmotado y sin desmotar.
- b) Arroz sin cáscara.
- c) Banano.
- d) Café en oro o pergamino.
- e) Camarón y langosta.
- f) Carne y sus derivados.
- g) Madera en bruto.
- h) Melaza.
- i) Residuo de algodón.
- j) Semilla de algodón.
- k) Tabaco verde quemado.
- l) Aceite semilla de algodón.
- m) Azúcar.
- n) Café soluble, en cuanto sus exportaciones excedan 3.5 millones de córdobas y sólo sobre el exceso.
- o) Cuero y pieles.
- p) Ganado vacuno.

q) Láminas de madera prensadas, aserradas, plywood.

r) Madera aserrada.

s) Cobre.

t) Oro.

Arto. 2o.—El impuesto deberá ser recaudado por la Dirección General de Aduanas, la cual no podrá autorizar ningún embarque de estos productos, hasta que éste sea enterado.

Arto. 3o.—Corresponderá a la Dirección General de Aduanas verificar, si los precios declarados en las pólizas de exportación, coinciden con los precios de cotización en los mercados internacionales, debiendo esta Dirección hacer los ajustes en caso de encontrar diferencias y aplicar las sanciones correspondientes.

Arto. 4o.—Para los efectos del artículo anterior, la Dirección General de Aduanas, mantendrá y levantará una lista de los precios FOB de los productos gravados por este impuesto. En caso de que los artículos exportados no fuesen cotizados internacionalmente, la Dirección determinará los precios de acuerdo con las pólizas de exportación de embarques anteriores a esta Ley y queda facultada para usar cualquier medio de prueba para determinación de estos precios.

Arto. 5o.—Mientras esté en vigencia la presente Ley no se aplicará ninguna retención para responder por el Impuesto sobre la Renta.

Arto. 6o.—Mientras dure esta Ley transitoria, queda derogada cualquier disposición legal que grave la exportación de los artículos enumerados en el Artículo 1o.

Arto. 7o.—Esta Ley entrará en vigor desde la fecha en que sea sancionada por el Poder Ejecutivo y deberá ser dada a conocer en cualquier diario escrito de la República y a través de la Radiodifusora Nacional.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D.N., seis de enero de mil novecientos setenta y tres.

PABLO RENER, Presidente.-
RAMIRO GRANERA PADILLA,
Secretario.- SALVADOR CASTILLO,
Secretario.-

POR TANTO: Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, D.N., seis de enero de mil novecientos setenta y tres.- JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO.- R. MARTINEZ L.- F. AGUERO.- A. LOVO CORDERO.- Doy fe: C. H. Hueck, Secretario.- GUSTAVO MONTIEL, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TÍTULO DE DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA A MARIO CASTILLO M.

Reg. 4773 — B/U 350839 — ₡ 75.00

No. 20595

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, solicita se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía al Señor Mario Castillo Malespín, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, en virtud de haberle extendido el Diploma correspondiente a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos.

Acuerda:

1º—Extenderle el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** al Señor **Mario Castillo Malespín**, para que goce de todos los Derechos y Prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2º—Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **José María Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Reconócese e Incorpórase Título de Cirujano Dentista Obtenido por Martha I. Pallavicini A.

Reg. No. 4758 — R/F 346420 — ₡ 150.00

"Resolución No. 1127

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Managua, D. N., doce de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por la señora **Martha Ileana Pallavicini Argüello**, quien pide el reconocimiento e incorporación de su Título de **CIRUJANO DENTISTA**, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 19 de Diciembre de 1969;

Considerando:

Que por ser la Universidad Nacional Autónoma de México, reconocida por dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, y de conformidad con la Ley de Incorporación de Pro-

fesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 104 Cn., e Inc. 1º de la mencionada Ley que dice: "Los nacionales que obtuvieren Título fuera del país serán incorporados para ejercer su Profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan".

Por Tanto:

Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1º) Reconócese legalmente válido e Incorpórase el Título de **CIRUJANO DENTISTA**, obtenido por la señora **MARtha Ileana Pallavicini Argüello**, en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 19 de Diciembre de 1969. Asimismo se le puede declarar equivalente al Título de **CIRUJANO DENTISTA**, que expide el Estado Nicaragüense.

2º) La presente Resolución deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 12 de Diciembre de 1972. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Ignacio Castillo Masís**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Se registró al Folio Nº 131, Partida Nº 625, del Libro respectivo, el Título de **CIRUJANO DENTISTA**, de que habla la presente Resolución Ministerial, a favor de **MARtha Ileana Pallavicini Argüello**.

Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. **Ignacio Castillo Masís**, Director de Serv. Administrativos de E. P.

Extiéndese a **María del Pilar Rizo V.** Título de Licenciada en Biología

Reg. No. 4748 — R/F 246227 — ₡ 75.00

"No. 4423

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la señorita **MARIA DEL PILAR RIZO VALERIO**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de **LICENCIADA EN BIOLOGIA**, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA**, a

los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y dos,

A c u e r d a:

1o.—Extenderle a la señorita MARIA DEL PILAR RIZO VALERIO, el Título de LICENCIADA EN BIOLOGIA, para que goce de los Derechos y Prerrogativas que las Leyes le conceden.

2o.—El presente Acuerdo deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 26 de Febrero de 1972. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Ernesto Rugama Núñez*, Ministro de Educación Pública, por la Ley".

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Ma. Elena Dávila B.

Reg. No. 4751 — R/F 350570 — ₡ 75.00

No. 11082

El Ministerio de Educación Pública,

C o n s i d e r a n d o:

Que la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, que funciona en esta ciudad, Distrito Nacional, Departamento de Managua, pide se le extienda el Título de DOCTOR EN DERECHO, a la señorita MARIA ELENA DAVILA BIRD, natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, en virtud de haberle extendido el correspondiente Diploma, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y dos.

A c u e r d a:

1o.—Extenderle a la señorita MARIA ELENA DAVILA BIRD, el Título de DOCTOR EN DERECHO, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Rama.

2o.—El presente Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., 6 de Julio de 1972. — J. ANTONIO MORA R., Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Extiéndese a Hedler Power Tuckler Título de Ingeniero Agrónomo

Reg. No. 4750 — R/F 350486 — ₡ 60.00
Comp. 351367 — ₡ 15.00

No. 20754

El Ministerio de Educación Pública,

C o n s i d e r a n d o:

Que la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería, solicita se le extienda el Título de INGENIERO AGRONOMO, al Señor HEDLER POWER TUCKLER, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, el veintisiete de Julio de mil novecientos setenta y dos.

A c u e r d a:

1o. Extenderle al Señor HEDLER POWER TUCKLER, el Título de INGENIERO AGRONOMO, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

2o. Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., doce de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — J. ANTONIO MORA R., Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Ignacio Castillo Masís*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Reconócese e Incorpórase Título de Médico y Cirujano Obtenido por Francisco G. Acevedo M.

Reg. No. 4804 — R/F 351410 — ₡ 135.00

"RESOLUCION No. 1133

Ministerio de Educación Pública, Managua, D. N., catorce de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. Las nueve y quince minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor FRANCISCO GREGORIO ACEVEDO MONTENEGRO, quien pide el reconocimiento e incorporación de su Título de MEDICO CIRUJANO, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 8 de Julio de 1971,

C o n s i d e r a n d o:

Que por ser la Universidad Nacional Autónoma de México, reconocida por dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, y de conformidad con la Ley de Incorporación de Pro-

fesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 104, Cn., e Inc. 1o. de la mencionada Ley que dice: Los nacionales que obtuvieren Título fuera del país serán incorporados para ejercer su Profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenido en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

- 1") Reconócese legalmente válido e Incorpórase el Título de MEDICO CIRUJANO, obtenido por el señor FRANCISCO GREGORIO ACEVEDO MONTENEGRO, en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 8 de Julio de 1971. Asimismo se le puede declarar equivalente al Título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA que expide el Estado Nicaragüense.
- 2") La presente Resolución deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, D. N., 14 de Diciembre de 1972. — J. ANTONIO MORA R., Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Ignacio Castillo Masís*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

LICITACION PARA SERVICIO COLECTIVO DE TRANSPORTE PARA GRANADA

Requerimiento No. 1

Gilberto Villavicencio Alvarez, Secretario del Consejo Nacional de Transporte, en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo en Acta No. 36, en sesión ordinaria de las diez de la mañana del 14 de Noviembre del año en curso, en su Punto No. 4, procede por primera vez a requerir a los interesados para que presenten a esta Secretaría dentro de 30 días contados de esta publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, sus ofertas en pliegos cerrados y lacrado para participar en la Licitación de servicio público remunerado de personas para la ciudad de Granada, Departamento del mismo nombre, sujeta a las siguientes bases:

Clase de Servicio: Primera Clase. — Seguro Colectivo: Por unidad una cantidad no menor de ₡5,000.00 por pasajero. Número de Unidades: Cuatro (4). Tipo de Unidades: Autobuses (Ñatos y nuevos). Capacidad: De 50 a 60 pasajeros. Caballos de Fuerza: 140 a 160 H.P. Número de Cilindros: Seis (6). Accionados por: Diesel. Asientos: Dos hileras tipo

Standard americanos, con asideros en los respaldares. Asideros: En la parte interior del techo. Puertas: a) Una puerta delantera, accionada manualmente neumática o eléctricamente, lado derecho. b) Una puerta trasera accionada neumática o eléctricamente. c) Una puerta de emergencia en su parte posterior o en su lado izquierdo medio. Ventanas: Móviles, corredizas o de guillotina. Color: Todas las unidades deberán tener color uniforme y llevarán visible y permanente un distintivo de identificación de servicio. Horario: Servicio continuo desde las seis de la mañana hasta las nueve de la noche con intervalos sujetos a la demanda, pero no mayores a veinte minutos. Tarifa: 40 Centavos. Descripción de la Ruta: El punto de partida está ubicado en las cercanías del cementerio, saliendo 2 buses en sentido contrario y a la misma hora. A continuación describiremos el recorrido de uno de ellos. Al salir toma la Calle Nueva, pasa por Industria Nacional Agrícola (INA) hasta encontrar la Calle Palmira, sigue hasta el Reparto Adelita 1 y 2, San Carlos, Posintepe y Reparto del INVI, regresa nuevamente sobre la Calle Palmira, llegando al costado Norte del mercado, sigue una cuadra hasta la Casa Pellas y dobla una cuadra hacia el Norte, luego sigue 3 cuadras al Este sobre la Calle Morazán, dobla una cuadra al Norte tomando la Calle del Caimito hacia el Este hasta el Lago, continúa hacia el Norte sobre la carretera del Lago, llegando a la bodega del Muelle, sigue hacia el Oeste sobre el boulevard de la Calzada, tomando el costado Norte de la Iglesia Guadalupe, sigue siempre hacia el Oeste 2 cuadras sobre la Calle Carlos Cuadra Pasos. Dobla hacia el Norte hasta la calle Santa Lucía, sigue al Oeste 3 cuadras hasta Avenida Guzmán, dobla al Norte 1 cuadra sobre dicha Avenida, sigue hacia el Oeste también 4 cuadras, dobla al Norte 2 cuadras sobre la calle atravesada, llegando a la gasolinera Esso, gira al Este 2 cuadras pasando frente a la Cárcel de Mujeres y el Centro de Rehabilitación de Menores, sigue al Norte 3 cuadras pasando por la Escuela Padre Misieri, Trillo San Blas, La Gota de Leche, dobla al Norte una cuadra y llega al Reparto Bartolomé de donde regresa sobre la misma ruta hasta el Parque General Somoza. Sigue al Oeste sobre la Calle Inmaculada pasando por la Administración de Rentas, Fábrica Chamorro y Cía. Ltda., Trillo de Ajonjolí, Jabonería Prego y varios talleres, llegando hasta el Colegio Profesional María Auxiliadora, doblando hacia el Sur sobre la Avenida Helena Arellano, pasando por el Colegio Francés y el Hospital, llegando hasta la calle del "Consulado", doblando hacia el Oeste una cuadra y luego hacia el Sur, hasta el Cementerio. El bus que sale en sentido contrario hace el mismo recorrido con pequeños cambios en 3 cuadradas de una sola vía en las cercanías del mercado, tal como se demuestra en el plano adjunto. Distancia del recorrido: 13 kilómetros. Tiempo de recorrido: 40 minutos aproximadamente. Estado de la vía 75% pavimentada.

Debe contener la obligación de operar el servicio, treinta (30) días a más tardar, en caso de adjudicación

Los interesados deberán ajustarse a lo dispuesto en el Decreto No. 23 del 14 de octubre de 1967. Presentar minuta de depósito en la Cuenta No. 48286 del Instituto de Fomento Nacional a nombre del Consejo Nacional de Transporte de la suma de DOS MIL CORDOBAS (C\$2.000.00) en total. — Gilberto Villavicencio, Secretario del Consejo Nacional de Transporte.

AUTORIZACION A BANCO DE CENTROAMERICA, S. A. PARA INICIAR OPERACIONES

Reg. 4811 - R/F 351546 - C\$ 168.00

“ACUERDO No. 112-MELC

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio,

Vista:

I

La solicitud de autorización presentada por el Doctor Oscar Sevilla Sacasa, Presidente de la Junta Directiva y Representante del “BANCO DE CENTROAMERICA, S.A.” con fecha 19 de Diciembre de 1972, para que el mencionado Banco, pueda legalmente iniciar sus actividades u operaciones bancarias.

II

Se ha comprobado que la solicitud referida llena todos los requisitos establecidos en el Arto. 9o. de la Ley General de Bancos y Otras. Instituciones, acompañándose a la misma, los siguientes documentos:

- a) Original y copia del testimonio de la Escritura de Constitución con la correspondiente razón de inscripción;
- b) Original y copia de la Certificación de los Estatutos con la correspondiente razón de inscripción;
- c) Acuerdo de aprobación del Ministerio de Economía del 10 de Julio de 1972 debidamente inscrito en el asiento de inscripción de la Escritura Social y los Estatutos;
- d) Copia del Balance General de Apertura, donde consta que el capital social ha sido totalmente pagado en dinero efectivo;

e) Constancia del Banco Central de Nicaragua de que el 80-o/o por ciento del capital social se encuentra en depósito a la vista en el citado Banco Central;

f) Certificación del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva del Banco, que es la misma que contiene los Estatutos; y

g) Certificación del Acta de la Sesión de la Junta Directiva celebrada a las 7 de la noche del 23 de Julio de este mismo año donde se nombra al Gerente del Banco;

y siendo que la solicitud y los documentos adjuntos han sido presentados en el tiempo estipulado en el Arto. 8o. de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones,

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 10 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones

Acuerda:

Primero: Se otorga a la firma denominada “BANCO DE CENTROAMERICA, S. A.” autorización para iniciar sus actividades u operaciones bancarias.

Segundo: Esta autorización deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado, y deberá inscribirse en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, de conformidad con la Ley.

Tercero: Este Acuerdo surte sus efectos desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — JUAN JOSE MARTINEZ L., Ministro de Economía, Industria y Comercio.—Orlando Guadamuz E., Oficial Mayor”.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 4592 - R/F 337806 - Valor C\$ 90.00
Industria Cerámica Centroamericana, S.A.,
mediante Apoderado (Dr. Luis López

<p>Azmitia), solicita registro Marca INCESA</p> <p>Clase 33 Opónganse. Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Noviembre 1972. - Yolanda García de Montealegre, Registrador. - Uriel Silva, Secretario.</p> <p style="text-align: right;">3 3</p> <p>Reg. 4624 - R/F 338177 - Valor C\$ 45.00 Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita Marca: "GUSTO".</p> <p>Clase 49 Opóngase Registro Propiedad Industrial. Managua, veintinueve de Noviembre, mil novecientos setentidós. - Yolanda García de Montealegre, Registrador. - Uriel Silva Tellería, Secretario.</p> <p style="text-align: right;">3 3</p> <p>Reg. 4726 - R/F 345071 - Valor C\$ 45.00 Heinrich Mack Nachf, mediante apoderado solicita registro Marca: "CODIPRONT"</p> <p>Clase 9. Opónganse. Registro Propiedad Industrial. - Managua, nueve Diciembre 1972. - Yolanda García de Montealegre, Registrador. - Uriel Silva T., Secretario.</p> <p style="text-align: right;">3 2</p> <p>Reg. 4743 - R/F 345689 - Valor C\$ 45.00 Abbott Laboratories, mediante apoderado solicita registro Marca: "APRILIA"</p> <p>Clase 7. Opónganse. Registro Propiedad Industrial. - Managua, doce Diciembre 1972. - Yolanda García de Montealegre, Registrador. - Uriel Silva T., Secretario.</p> <p style="text-align: right;">3 2</p> <p>Reg. 4714 - R/F 344921 - Valor C\$ 45.00 Beecham Inc., mediante apoderado solicita registro de la Marca: "FALCON"</p> <p>Clase 7. Opónganse. Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 4 de Agosto de 1972. - Yolanda García Rocha, Registrador. - Uriel Silva T., Secretario.</p> <p style="text-align: right;">3 1</p> <p>Reg. 4715 - R/F 344922 - Valor C\$ 45.00</p>	<p>Borden Inc., mediante apoderado solicita registro de la Marca: "MYSTIK"</p> <p>Clase 5. Opónganse. Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 9 de Agosto de 1972. - Yolanda García Rocha, Registrador. - Uriel Silva T., Secretario.</p> <p style="text-align: right;">3 2</p> <p>Reg. 4728 - R/F 345600 - Valor C\$ 45.00 Emilio Baharet, personalmente solicita registro Marca: "CHRISTIAN DIOR"</p> <p>Clase 42. Opónganse. Registro Propiedad Industrial. Managua, doce Diciembre 1972. - Yolanda García de Montealegre, Registrador. - Uriel Silva T., Secretario.</p> <p style="text-align: right;">3 2</p> <p>Reg. 4712 - R/F 344919 - Valor C\$ 45.00 Parke, Davis & Company, mediante apoderado solicita registro de la Marca: "TABRON"</p> <p>Clase 9. Opónganse. Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 4 de Agosto de 1972. - Yolanda García Rocha, Registrador. - Uriel Silva T., Secretario.</p> <p style="text-align: right;">3 2</p> <p>Reg. 4724 - R/F 344925 - Valor C\$ 45.00 Imperial Chemical Industries Limited, mediante apoderado solicita registro de Marca: "VIVALAN"</p> <p>Clase 9. Opónganse. Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 21 de Octubre 1972. - Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. - Uriel Silva T., Secretario.</p> <p style="text-align: right;">3 2</p> <p>Reg. 4725 - R/F 344926 - Valor C\$ 45.00 Flop petrol Services, Inc., mediante apoderado solicita registro Marca de Servicio: "FLOPETROL"</p> <p>Para: Concepción de Proyectos, Coloca- ción, Arriendo, Investigación, Reparación y Mantenimiento de Instalaciones o equipo en Industrias de Aceite: Medidas, Investigacio- nes, comprobaciones, operaciones de Control remoto concernientes a Industrias de Aceite.</p>
--	---

Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. —
 Managua, D. N., 11 de Septiembre de 1972.
 — Yolanda García Rocha, Registrador. —
 Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4793 — R/F 350789 — Valor ₡ 45.00
 Van Heugten Western Hemisphere A. G., mediante
 apoderado solicita registro marca:

"H E U G A"

Clase 23.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
 diciembre 1972. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4696 — R/F 344796 — Valor ₡ 45.00
 Laboratorios Ferrer S. L., mediante apoderado
 solicita registro marca:

"DOXILINA"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
 5 diciembre 1972. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4697 — R/F 344798 — Valor ₡ 45.00
 Laboratorios Ferrer S. L., mediante apoderado
 solicita registro marca:

"DISNALON"

Clase: 9.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
 5 diciembre 1972. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4698 — R/F 344799 — Valor ₡ 45.00
 Laboratorios Ferrer S. L., mediante apoderado
 solicita registro marca:

"HEPANOVAG"

Clase: 9.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
 5 diciembre 1972. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4699 — R/F 344797 — Valor ₡ 45.00
 Laboratorios Ferrer S. L., mediante apoderado
 solicita registro marca:

"I S O E T A M"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
 5 diciembre 1972. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4700 — R/F 345072 — Valor ₡ 45.00
 Rowa Ltd., mediante apoderado solicita registro
 marcas:

"N I K E S A N O L"

y

"G L Y Z O P H Y O L"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, seis
 diciembre 1972. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4701 — R/F 344908 — Valor ₡ 45.00
 Pfizer Inc., mediante apoderado solicita registro
 de Marca:

"DIPLOVAX"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D.
 N., 24 de agosto de 1972. — Yolanda García Rocha,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4702 — R/F 344909 — Valor ₡ 45.00
 Rudef, S. A., mediante apoderado solicita registro
 de la Marca:

"DIGENOR"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
 D. N., 17 de agosto de 1972. — Yolanda García Rocha,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4703 — R/F 344910 — Valor ₡ 45.00
 Winthrop Products Inc., mediante apoderado
 solicita registro de Marca:

"BILOPAQUE"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D.
 N., 25 de agosto de 1972. — Yolanda García Rocha,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4704 — R/F 344911 — Valor ₡ 45.00
 American Cyanamid Company, mediante apoderado
 solicita registro de Marca:

"TIMEFOS"

Clase: 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D.
 N., 25 de agosto de 1972. — Yolanda García Rocha,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4705 — R/F 344912 — Valor ₡ 45.00
 Flopetrol Services Inc., mediante apoderado
 solicita registro marca:

"FLOPETROL"

Clases: 26, 29 y 53.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D.
 N., 23 de agosto de 1972. — Yolanda García Rocha,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4706 — R/F 344913 — Valor ₡ 45.00
 Bristol-Myers Company, mediante apoderado
 solicita registro de Marca:

"JARDINELLE"

Clase: 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N.,
 24 de agosto de 1972. — Yolanda García Rocha,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4707 — R/F 344914 — Valor ₡ 45.00
 Pfizer Corporation, mediante apoderado solicita
 registro de Marcas:

"AIR SPUN" "L'AIMANT" "EMERAUDE"
 "BACCHUS" "AVOCADO" "EQUATONE"
 "COMPLICE"

Clase: 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 24 de

agosto de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4708 — R/F 344915 — Valor ₡ 45.00

Discos Rex, S. A., mediante apoderado solicita registro de Marcas:

"GALA"

"GAS"

Clase: 39.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 21 de agosto de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4801 — R/F 351184 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Ramos, S. A., mediante apoderado solicita registro marca:

"R E T I N O X - E"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintinueve noviembre 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4802 — R/F 351183 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Ramos, S. A., mediante apoderado solicita registro marca:

"T O C O F E R"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintinueve noviembre de 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4803 — R/F 351182 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Ramos, S. A., mediante apoderado solicita registro marca:

"F R U T A F I N A"

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintinueve noviembre 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Patente de Invención

Reg. No. 4806 — R/F 351171 — Valor ₡ 45.00

Joseph L. Neal, personalmente solicita concepción Patente Invención sobre:

"CEREAL PROTEICO INSTANTANEO"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, quince diciembre 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. 4546 — R/F 320976 — Valor C\$ 45.00

Vilma Palacio, solicita supletorio, casa y solar, urbano Achuapa: Oriente, Calle; Poniente, Dora Betancourt; Norte, Calle Margarita Mendoza; Sur, Dora Betancourt.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta

Noviembre mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 3

Reg. 4548 — R/F 303539 — Valor C\$ 45.00

Francisca Alemán Jiménez, solicita supletorio rústica dos manzanas. Oriente, Genovena Aguirre; Norte, camino; Sur, Sucesión Siero; Poniente, Marcos Sequeira.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veinte Noviembre mil novecientos setentidós. — Pedro J. Pérez, Srio.

3 3

Reg. 4547 — R/F 320799 — Valor C\$ 45.00

Emma Blanco Umaña, solicita supletorio urbano, Nagarote, lindante: Oriente, Jesús María Solís; Poniente, Cipriano Olivas; Norte, Esmeralda Blanco; Sur, Balbino Umaña.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, diecisiete Noviembre mil novecientos setentidós. — H. Sánchez, Srio.

3 3

Reg. 4545 — R/F 320798 — Valor C\$ 45.00

Sebastián Aráuz, supletorio urbano Achuapa, solar siete varas frente seis ancho. Oriente, Demetria Palma; Poniente, Crescencio Talavera; Norte, Andrés Bonilla; Sur, Calle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintisiete Noviembre mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 3

Reg. 4691 — R/F 321636 — Valor C\$ 45.00

Francisco Reyes, supletorio rústico, dos manzanas y media, Abangasca. Oriente, Mauricio Tellería; Sur, Mauricio Tellería; Norte, Favio Icaza; Poniente, El Picacho.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, trece Diciembre mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 2

Reg. 4734 — R/F 107284 — Valor C\$ 90.00

Adilia Sevilla de Rodríguez solicita título supletorio finca cien manzanas jurisdicción Morrito, limitada: Norte y Este, Sucesión Somoza García; Sur, misma Sucesión y Enrique Ugarte; y Oeste, Ana María Barraza de Díaz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, seis Diciembre mil novecientos setentidós. —

Manuel Castrillo Gámez. - Marta de Espinoza, Sria.

3 2

Reg. 4536 - R/F 320958 - Valor C\$ 45.00

Agustín Díaz, supletorio rústico tres cuartos manzana Chacraseca. Oriente, Camino; Poniente, Justino Aráuz; Norte, Camino, Apolonio Coronado; Sur, Cristóbal Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Noviembre mil novecientos setentidós. - Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 3

Reg. 4610 - R/F 329435 - Valor C\$ 45.00

Reyna Isabel Torres, solicita supletorio, Casa Solar Estelí: Oriente, Adolfo Castillo; Occidente, Robertina Castillo; Norte, Magdaleno Aráuz; Sur, Calle Encarnación Flores.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiocho Noviembre mil novecientos setentidós. - G. Gutiérrez. - Hugo Tercero, Srio.

3 3

Reg. 4606 - R/F,107274 - Valor C\$ 90.00

Julio Abraham López Víctor, solicita título supletorio, finca rústica, diez manzanas, comarca El Almendro, jurisdicción Morrito, lindante: Norte, Héctor Pineda; Sur, Julio Barrios; Oriente, Federico Brenes; Poniente, Eliseo Alvarado, Edmundo Alvarado, Héctor Pineda.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, veintiuno Noviembre mil novecientos setentidós. - Manuel Castrillo Gámez. - Ronaldo Montiel, Srio.

3 3

Reg. 4566 - R/F 231018 - Valor C\$ 45.00

María Ramírez de Centeno, solicita título supletorio urbano Tola, limitado: Saliente, Norte, Josefa Antonia Castillo; Occidente, Hipólito Delgado; Sur, Calle Pública.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diecinueve Octubre mil novecientos setentidós. - G. Correa C., Sria.

3 3

Reg. 4650 - R/F 338582 - Valor C\$ 45.00

Ramiro Zerón Blanco, solicita supletorio, rústica Diriamba. - Oriente, Roberto Arias; Poniente, Julia Espinoza; Norte, Enrique Valverde; Sur, Francisco Artola.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Diriamba, dieciséis Noviembre mil novecientos setentidós. - Pedro J. Pérez. - Pedro Molina M.

3 2

Reg. 4570 - R/F 230750 - Valor C\$ 45.00

Lucía Pérez Bolaños, solicita título supletorio rústico, Belén, lindando: Oriente, Alberto Quiroz; Poniente, David Carcache; Norte, Terrenos Pozos; Sur, Sara Bolaños.

Opónganse.

Juzgado Civil. Rivas, dos Octubre mil novecientos setentidós. - G. Correa C., Sria.

3 3

Reg. 4575 - R/F 282529 - Valor C\$ 45.00

Fidelina Centeno Castro, pide título inmueble Wiilí: Norte, Domingo Pinell; Sur, Asención Castro, otros, Oriente, Martín Gardián, otro; Occidente, Sara Castro.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, seis Noviembre mil novecientos setentidós. - Reynaldo Zúniga, Srio.

3 3

Reg. 4646 - R/F 282576 - Valor C\$ 45.00

Rafael Marín López, Ocotál, pide título inmueble Dipilto: Norte, Felipe Gradiz; Sur, Tomás Jarquín; Oriente, Raúl Borjas; Occidente, Roger Marín.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, treinta Noviembre mil novecientos setentidós. - Reynaldo Zúniga, Srio.

3 2

Reg. 4692 - R/F 321637 - Valor C\$ 45.00

José Hernández, supletorio, rústico, veinte manzanas, Paz Centro: Oriente, Rafael Hernández; Poniente, Porfirio Salazar; Norte, Sergio Castillo; Sur, Manuel Caballero.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, once Diciembre mil novecientos setentidós. - Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 2

Reg. 4581 - R/F 290260 - Valor C\$ 45.00

Ignacia Figueroa, solicita supletorio dos manzanas Somoto: Oriente, mediando río Simón Sandoval; Occidente, Dr. Salvador Hernández Guillén; Norte, Lily García; Sur, Amalia Figueroa.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, treinta Noviembre mil novecientos setentidós. - Efraím Espinoza, Srio.

3 3

Reg. 4582 - R/F 290259 - Valor C\$ 45.00

Amalia Figueroa, solicita supletorio dos manzanas, Somoto: Oriente, mediando río Simón Sandoval; Occidente, Dr. Salvador Hernández; Norte, Lily García; Sur, Francisca del Carmen Figueroa.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, treinta noviembre mil novecientos setentidós. - Efraím Espinoza.

3 3

Reg. 4583 - R/F 290264 - Valor C\$ 45.00

Julio Padilla Zepeda, solicita supletorio cuarentinueve manzanas, Somoto: Norte, Sur, Francisco Padilla; Oriente, Basilio Espinoza; Occidente, camino al Macuelizo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, treinta Noviembre mil novecientos setentidós. - Efraím Espinoza P., Srio.

3 3

Reg. 4585 - R/F 329388 - Valor C\$ 45.00

Santos y Amanda Cruz Rugama, solicitan supletorio rústico, esta jurisdicción. Norte, Francisco Cruz; Sur y Oriente, Antonio Talavera; Poniente, Mateo Cruz.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, uno Diciembre mil novecientos setentidós. - M. Escorcía E., Sria.

3 3

Reg. 4577 - R/F 303915 - Valor C\$ 45.00

Salomé López Palacios, solicita supletorio rústica, esta jurisdicción.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, seis Abril mil novecientos setentidós. - A. Picado J., Juez.

3 3

Reg. 4644 - R/F 282577 - Valor C\$ 45.00

Roger Marín Cáceres, Ocotal, pide título inmueble Dipilto: Norte, Julián Sánchez; Sur, Félix, Juan Paguaga; Oriente, Rafael Marín; Occidente, Gerardo Tranquilino Maldonado.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, treinta Noviembre mil novecientos setentidós. - Reynaldo Zúniga, Srio.

3 2

Reg. 4643 - R/F 320797 - Valor C\$ 45.00

Salomón Pineda, supletorio rústico, tres manzanas. Nagarote: Este, Carretera; Oeste, Julio Delgadillo; Norte, Venancio Montoya; Sur, Esperanza Pérez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintisiete Noviembre mil novecientos

setentidós. - Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 2

Reg. 4544 - R/F 290243 - Valor C\$ 45.00

Francisca del Carmen Figueroa, solicita supletorio dos manzanas, Somoto: Oriente, Simón Sandoval; Occidente, Dr. Salvador Hernández; Norte, Lily García; Sur, Amalia Figueroa.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto. Veintiocho Noviembre mil novecientos setentidós. - Oscar Blanco. - Efraím Espinoza.

3 3

Reg. 4598 - R/F 254581 - Valor C\$ 45.00

María López, solicita supletorio tres manzanas, Guanacaste: Oriente, Eduardo Alguera; Poniente, Sucesión Peinado; Norte, Luis Fuentes; Sur, Higinio Ticay.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, ocho Mayor mil novecientos setentidós. - J. de Castillo, Sria.

3 3

Reg. 4568 - R/F 184770 - Valor C\$ 45.00

Adolfo Morales Víctor, solicita título rústico, cuarenta manzanas, limitado: Saliente, Joaquín Salgado; Occidente, María Calero; Norte, Río Flor en Medio; Sur, Ignacio Vanegas.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintiuno Julio mil novecientos setentidós. - G. Correa, Sria.

3 3

Reg. 4589 - R/F 290250 - Valor C\$ 45.00

Martín Cruz Martínez, solicita supletorio cuarenta manzanas, Palacagüina: Oriente, Ramón Cardoza; Occidente, Luis García; Norte, sitio La Concepción; Sur, Teodoro García.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve Noviembre mil novecientos setentidós. - Efraím Espinoza, Srio.

3 3

Reg. 4588 - R/F 290251 - Valor C\$ 45.00

Isabel Blandón Lagos, solicita supletorio cuarenta manzanas, Palacagüina: Oriente, Sur, Martín Cruz; Occidente, sitio La Concepción; Norte, Teodoro García.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve Noviembre mil novecientos setentidós. - Efraím Espinoza P., Srio.

3 3

Reg. 4587 - R/F 290255 - Valor C\$ 45.00

Daisy Cruz Blandón, solicita

supletorio cuarenta manzanas,
Palacaguina: Oriente, Martín Cruz;
Occidente, Pedro García; Norte, sitio La
Concepción; Sur, Isabel de Cruz.

Opónganse.
Juzgado Distrito. Somoto,
veintinueve de Noviembre mil
novecientos setentidós. - Efraim
Espinoza, Srio.

3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 4731 - R/F 329513 - C\$ 15.00

Pablo Ruiz, solicita declararse junto: Alberto, Ma-
tías Eusebio, Otilia, Angélica, Timotea, Teresa
Ruiz Martínez, herederos bienes, pertenecientes a
Francisco Ruiz Lanuza.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, cinco Diciembre, mil
novecientos setentidós. - G. Gutiérrez. - Hugo
Tercero, Srio.

1

Reg. No. 4740 - R/F 327461 - C\$ 15.00

Cecilia Hurtado viuda de González, solicita declá-
resele heredera de su esposo, Eduardo González, su
hijo Eduardo José González Hurtado, sin perjuicio
cuarta conyugal.

Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Granada, doce Diciembre,
mil novecientos setentidós. - Guerrero, Srio.

1

Reg. No. 4757 - R/F 327614 - C\$ 15.00

Carlos José Obando, solicita decláresele, unión her-
manos, herederos su señora Madre Josefa Dolores
Obando.

Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Granada, quince Diciembre,
mil novecientos setentidós. - Norman Guerrero
Mena, Srio.

Reg. No. 4764 - R/F 290348 - C\$ 15.00

Teodoro Mejía, solicita decláresele heredero
difunto padre Salvador Osorio, unión hermano
Juan Antonio Sánchez.

Quien créase con derecho opóngase término legal.
Juzgado Distrito. Somoto, quince Diciembre, mil
novecientos setentidós. - Efraim Espinoza,
Secretario.

1

Reg. No. 4765 - R/F 321829 - C\$ 15.00

Efigenia Emérita Baltodano, solicita decláresele
heredera bienes, derechos, acciones dejara Teresa
Gómez de Baltodano.

Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, quince Diciembre,
mil novecientos setentidós. - Ernesto Gutiérrez,
Srio.

Reg. No. 4792 - R/F 351047 - C\$ 15.00

Concepción del Carmen Jiménez Jerez, solicita
decláresele en unión María Lucía y María Leonor
Jiménez Jerez, herederas universales, Juana Jerez
Jiménez. Señálase inmueble esta ciudad en la
cuarta de la tercera parte.

Intersado igual o mejor derecho. Opónganse.
Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua,
diecinueve Diciembre, mil novecientos setentidós.
- I. Palma M. - F. Castillo F., Srio.

Citaciones de Procesados

Reg: 512

Por primera vez cito y emplazo a LUIS
ROCHA SEVILLA, de generales ignoradas,
para que dentro del término de quince días
comparezca al local de este Juzgado a
defenderse en la causa que se le sigue por
HOMICIDIO cometido en la persona de
Julio Sánchez Castillo, quien fue mayor de
edad, soltero, agricultor y del domicilio de El
Sauce y por falta contra la seguridad y el
orden público consistente en la portación de
arma prohibida, bajo apercibimiento de
declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario
y nombrarle defensor de oficio si no
comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación
que tienen de capturar al antes dicho
procesado y a los particulares la de denunciar
el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo
Criminal de León, a los veintisiete días del
mes de Noviembre de mil novecientos
setenta y dos. - A. Argüello A. - E. Castillo
R., Srio. - Es conforme con su original con
el que fue debidamente cotejado. - León,
veintiocho de Noviembre de mil novecientos
setenta y dos. - E. Castillo R., Srio.

Reg. 514

Por primera vez se cita y emplaza al proce-
sado, Cipriano Arauz Díaz, de generales
ignorads, para que dentro del término de
quince días comparezca al local de este Des-
pacho a defenderse en la causa que por el
delito de Asesinato, cometido en la perso-
na de José Castro González, se le instruye,
bajo apercibimiento de elevar la causa a
Plenario, declarararle rebelde y nombrarle
defensor de Oficio si no lo hace.

Se recuerda a las autoridades la obliga-
ción que tienen de capturar a dicho delin-
cuente y a los particulares la de denunciar
el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del
Distrito de Jinotega a los catorce días del
mes de Noviembre de mil novecientos se-
tenta y dos. - Angela Rizo C. - Ana M.
Altamirano, Sria.

Es conforme, Jinotega, catorce de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Ireneo Rodríguez M., Secretario.

1

Reg. No. 515

Por primera vez se cita y emplaza al procesado, Manuel Arias Cubas, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa Criminal que se le sigue por Lesiones Graves en la persona de Socorro Picado Silva, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a Plenario y nombrarle defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades y funcionarios la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — A. Martínez. — A Ma. Medina A., Sria.

Es conforme. Boaco, veintiuno de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — Corregidos — B — B — Vale. — Alma Ma. Medina Almanza, Sria. Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco.

1

Reg. 520

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado José Vicente Gutiérrez Aguilar, menor de edad, soltero, de oficio jornalero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le instruye por el delito de ROBO FRUSTRADO, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se le recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturarlo a dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, de la ciudad de Diriamba, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos.

JOAQUIN HERNAN CORTES
Juez Unico del Distrito de Diriamba.

ERVIN PARRALES GAGO
Srio.

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Teléfono: 23771.

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.,

Valor de la Suscripción en:
PAPEL PERIODICO

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 32.00	Por Semestre: US\$10.00
Por Semestre: ₡ 57.00	
Por Año: ₡ 92.00	Por Año: US\$18.00

Venta de Números Suelos:

Del Día:	₡ 0.40	Retrasado:	₡ 0.80
----------	--------	------------	--------

Valor de la Suscripción en:
Papel Bond 32 Lbs.

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: ₡ 42.00	Por Semestre: US\$12.00
Por Semestre: ₡ 75.00	
Por Año: ₡ 120.00	Por Año: US\$20.00

Venta de Números Suelos:

Del Día:	₡ 0.50	Retrasado:	₡ 1.00
----------	--------	------------	--------

Los suscriptores pagarán además
el porte de correo.

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cada página entera | ₡ 200.00 |
| b) Por media página | ₡ 120.00 |
| Por página y media | ₡ 320.00 |
| c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción | ₡ 12.00 |
| d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15.00 |
| e) Clisés, por pulgada columnar o fracción | ₡ 15.00 |

En las leyendas adicionales se celebrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.